

AVISO No 776

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **INVERSIONES GALEANO DONCE SAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9499 del 21 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **INVERSIONES GALEANO DONCE SAS**

Dirección del predio: **VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS

Dirección: **VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA**

Correo: invesionessgaleanodonce1552@gmail.com

Matricula No.64465

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 776- Resolución PQRDS 9499 del 21 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 776- Resolución PQRDS 9499 del 21 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 9499
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR927152 DEL 2023-09-04
MATRICULA 64465

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicado **2023PQR927152** del **2023-09-04** respecto al predio ubicado en **VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA** identificado con **Matrícula Nro.64465**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del identificado con **Matrícula 64465**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°64465**, la cual se llevó a cabo el día 06 de octubre de 2022 y arrojó el siguiente resultado

“LEC 450. **ES UN LOTE** Y NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA Y NO HAY NUMERO PARA LLAMAR EL USUARIO”.

4. Que, al revisar el sistema de la dirección comercial de la Entidad, se encuentra que para el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula 64465**, se le hace el cobro de DOS (02) UNIDADES – 1 RESIDENCIAL Y 1 COMERCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR, no obstante, mediante la revisión efectuada por la Empresa se encontró que dicho inmueble consta de **una unidad residencial (lote)**.
5. Que, dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 64465**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de solo **UNA UNIDAD RESIDENCIAL estrato 3.**
6. Que, **se aclara al usuario que el cambio de tarifa del servicio de Aseo aplica a futuro**, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, por lo anterior no es procedente realizar desucentos y/o ajustes a las facturas emitidas con antelación a la factura **No.64172435**.

7. Que, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de aseo **No.64172435**, en el sentido de que su cobro sea de UNA UNIDAD RESIDENCIAL estrato 3. **Matrícula 64465**
8. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64465**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
				Código	Descripción		
5151	446	446	0	-1	NORMAL	64170088	30/08/2023
5132	446	445	1	-1	NORMAL	63808973	27/07/2023
5113	445	432	13	-1	NORMAL	63447263	28/06/2023
5094	432	422	10	-1	NORMAL	63087050	29/05/2023
5075	422	417	5	-1	NORMAL	62726443	28/04/2023

9. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 64465.**
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.64170088**, **No.63808973**, **No.63447263**, **No.63087050**, **No.62726443**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 64465.**
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
12. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62728714**, **No.63089307**, **No.63449542**, **No.63811313**, **No. 64172435**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 64465.**
13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
14. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 64465**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

15. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”.

16. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

17. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario (a), señor(a) **INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 64465**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de solo UNA UNIDAD RESIDENCIAL estrato 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de aseo **No.64172435**, en el sentido de que su cobro sea de UNA UNIDAD RESIDENCIAL estrato 3. **Matrícula 64465**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.62728714, No.63089307, No.63449542, No.63811313, No. 64172435**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 64465.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 64465**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor(a) **INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS**, que el **cambio de tarifa del servicio de Aseo aplica a futuro**, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, por lo anterior no es procedente realizar desucentos y/o ajustes a las facturas emitidas con antelación a la factura **No.60190669**. **Matrícula 64465**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor(a) **INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS**, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.64170088, No.63808973, No.63447263, No.63087050, No.62726443**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 64465.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario(a), señor(a) **INVERSIONES GALEANO DONCEL SAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP